

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de junio del año 2026 el Tribunal, Unipersonal a cargo del **DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO**, integrante del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en **AUTOS: "L F E S/LESIONES CALIFICADAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO". LEGAJO: MPF-CH-01973-2024**; que se siguen contra: **F E L, ...** ; a quién se le atribuye el siguiente hecho:

“Ocurrido en fecha 09/12/24 a las 00.10 hs. aproximadamente, en el domicilio sito en ... de la localidad de Chimpay, circunstancias de encontrarse N N en la casa de su pareja F E L, oportunidad en que se produjo una discusión entre ambos en la que el imputado agredió físicamente a la víctima mediante golpes de puño y patadas en cabeza y cuerpo. Que a consecuencia del hecho, N N sufrió lesión a nivel temporo occipital derecha de tipo edematosa secundario a traumatismo, lesiones éstas que fueran caracterizadas como leves por el médico policial”.-

El hecho enunciado se califica como: autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO (Arts. 45 y 92 en función del 89 y 80 inc. 1 y 11 Código Penal).-

En audiencia celebrada en el día de la fecha, la Sra. Agente Fiscal **Dra. ANALIA ALVAREZ**, fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando que se le imponga al imputado la pena de SEIS MESES DE PRISION EFECTIVA y costas del proceso; declarándolo reincidente por primera vez.-

Por su parte, el Defensor Oficial, **Dr. EDUARDO LUIS CARRERA**, ratifico en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva, la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, se procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: **El suscripto dijo:** el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera

formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, la que no fue objetada por la defensa. Con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir: la existencia del hecho traído a juicio y la participación del imputado en el mismo, a todo lo cual se agrega la admisibilidad de culpabilidad realizada por **F E L.-**

A su vez, la conducta desplegada por el mismo, debe ser calificada tal cual lo acordaron las partes, toda vez que se ajusta a los hechos y al derecho invocado.-

Respecto de la graduación de la pena a imponer, destaco que en estos trámites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente contamos para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia de los cuales resalto: su edad, la naturaleza de la acción, sus antecedentes penales computables y la aceptación de responsabilidad respecto de los hechos. Por lo tanto, no advierto arbitrariedad ni ilegalidad en la pactada. Ello toda vez que se encuentra dentro del monto mínimo y máximo previsto para el delito imputados por lo que corresponde imponer la reclamada por la Fiscalía; la cual debera ser de efectivo cumplimiento en razón a que el enjuiciado registra como antecedente penal computable el Legajo MPF-CH-1556-2021 y su acumulado MPF-CH-748-2021, en el que con fecha 05/05/2022 se le impuso la pena única de tres años de prisión efectiva, la cual se me ha informado que se encuentra agotada. Tal circunstancia implica que en cumplimiento del Art. 50 del Código Penal, se lo deberá declarar reincidente por primera vez-

Por todo lo expuesto **FALLO:**

I.- CONDENAR a F E L ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO (Arts. 45 y 92 en función del 89 y 80 inc. 1 y 11 Código Penal), a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO con más las costas del proceso; DECLARANDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (Arts. 27 segundo parrafo, 29 inc. 3 y 50 del Código Penal y 266/267 CPP).-

II.- Regístrese, protocolícese, téngase por notificada y una vez firme, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones a Jefatura, RNR, confeccionar computo de pena e incidente de Ejecución y poner al condenado a

disposición del Juez de Ejecución. Hágase saber a la víctima el resultado final del proceso.

Firmado digitalmente por GARRIDO Luciano Pedro

Fecha: 2026.06.03

09:30:56 -03'00'